



## SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), certifico que en referencia a la acción Nro. 0790-13-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Alexandra Mariuxi Mejía Farez, Directora Provincial de Salud de El Oro y Richard Molina Noboa, Gerente del Hospital Teófilo Dávila de Machala, en contra de la sentencia de 11 de marzo del 2013, dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de protección Nro. 0276-2013, 0117-2012, mediante la cual se resolvió revocar la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, de 10 de enero del 2013 y en su lugar se admite la acción incoada por el señor Víctor Euclides Briones Morales, dejando sin efecto la acción de personal Nro. 2013-043-uath-htd, por la cual se aceptaba la renuncia y se ordena además se declare la comisión de servicios con remuneración, entre otros, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

SECRETARIO GENERAL

Quito, D. M., Mayo 6 del 2013

JPCH/RSM